RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2023 00198 000

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Formule en debida forma las pretensiones de la demanda, en la medida que la capital incorporada en el pagare de $50.000.000,00 seria pagadero en instalamentos (por cuotas), por ende, al exigirse la cláusula aceleratoria, debe formular correctamente y por separado las pretensiones relativas a capital acelerado, cuotas adeudadas, los intereses de plazo y de mora de cada uno de los instalamentos referidos, y el capital acelerado (numeral 4, artículo 82 del C.G.P.).

2. Alléguese el plan de pagos.

3. Dese cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en relación con la dirección electrónica del ejecutado, es decir, que la demandante deberá presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, ya que el certificado expedido por el propio acreedor es insuficiente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94406c5b3e8f74bc7102c529ccea237585eacbe34b52e1e33816035661842487**
Documento generado en 24/05/2023 06:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica